

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00008-00 - Responsabilidad contractual de Monserrat Carulla Fornaguera contra de Promotora Lab Colombia Prolabco S.A.S. y otros.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas Kubik Lad S.A.S., se notificó de la admisión de la demanda conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, enviada al correo aolaya@kubiklab.com desde el 20 de abril de 2021 y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así mismo, la empresa Promotora Lab S.A.S. se enteró de la demanda por aviso en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en la oportunidad correspondiente guardó silencio.

Por su parte, la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria, se notificó del auto que admitió la demanda en la forma indicada por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitida al correo notijudicial@accion.com.co y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De otra parte, se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada a KUBIK LAB S.A.S., contra el auto admisorio de la demanda por resultar extemporáneo.

En firme, ingrésese al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>48</u> de fecha <u>22</u> de junio de 2021

Ps.